



México D.F a 17de noviembre de 2016

## Estimados

Les informo que el día 17 de noviembre del 2016 la Secretaría de Economía publicó en el Diario Oficial de la Federación el **Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de comercio exterior, cuya entrada en vigor es el día siguiente al de su publicación.**

A continuación se describen los cambios más significativos de la disposición

### **Mercancías sujetas al cumplimiento de NOM's en términos del numeral 5.**

- Mediante la reforma al Acuerdo, se agregan las fracciones arancelarias 3917.39.99, 4009.12.99, 4009.22.02, 4009.32.02 y 4009.42.99, las cuales se sujetarán al cumplimiento de la NOM-014-SESH-2013 "Conexión integral y conexión flexible que se utilizan en instalaciones de aprovechamiento de gas L.P. o gas natural. Especificaciones y métodos de prueba", esto ser solo cuando se traten de conexión integral denominada "Cola de cochino", conexión integral flexible y conexión flexible rizo.
- Esta misma reforma permite adicionar la fracción arancelaria 4013.90.03, y sujetarla al cumplimiento de la NOM-121-SCFI-2004 "Industria Hulera-Cámaras para llantas neumáticas de vehículos automotores y bicicleta-especificaciones de seguridad y métodos de prueba".
- De manera complementaria se indica que la fracción arancelaria 4013.90.99, respecto del cumplimiento de las restricciones no arancelarias, se modifica respecto de la acotación de únicamente de la mercancía sujeta al cumplimiento de la NOM-121-SCFI-2004, para eliminar la referencia de motocicletas.

### **Mercancías sujetas al cumplimiento de NOM'S en términos del Artículo 6**

Con la reforma se elimina la fracción arancelaria 8506.10.01, de la fracción III de este numeral, referente a la aplicación del capítulo 5 (Información Comercial) de la NOM-024-SCFI-1998, "Información Comercial para empaques, instructivos y garantías de los productos electrónicos, eléctricos y electrodomésticos":

Con la reforma se adicionan las fracciones arancelarias 8506.10.02 pilas alcalinas y 8506.10.99 pilas, "las demás" a esta fracción III, del anexo 2.4.1 del Acuerdo



**México D.F a 17de noviembre de 2016**

Se reforma la fracción IX de este numeral, en lo siguiente:

- Respecto de la fracción arancelaria 4013.90.99, se modifica la acotación de excepto, para eliminar la referencia que hacía a las motocicletas.
- Por lo que hace a la fracción 9609.10.01, se modifica su descripción para eliminar la excepción relativa a la referencia a lo comprendido en la fracción 9609.10.02, para quedar únicamente como lápices.
- Con la reforma se adiciona la fracción arancelaria 3924.90.01, “Mangos para maquinillas de afeitar” a este numeral, por lo que en lo sucesivo deberán dar cumplimiento a la NOM-050-SCFI-2004

### **Mercancías exceptuadas del cumplimiento de NOM's**

Se establece mediante una reforma a la fracción X, para adicionar el inciso g) respecto de que en relación al Depósito fiscal, las mercancías correspondientes a las fracciones arancelarias 4011.10.02, 4011.10.03, 4011.10.04, 4011.10.05, 4011.10.06, 4011.10.07, 4011.10.08, 4011.10.09, 4011.10.99, 4011.20.02, 4011.20.03, 4011.20.04 y 4011.20.05, estarán exceptuadas del cumplimiento de la NOM-086/1-SCFI-2011, siempre que las mercancías no se comercialicen en territorio nacional y sean para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos por empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.

#### **ATENTAMENTE**

**Lic. Guillermo Domínguez Rodríguez.**

**Área Jurídica Técnica.**

[gdominguez@aamovers.com.mx](mailto:gdominguez@aamovers.com.mx)